

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el abogado del demandante solicita la notificación del demandado a través del correo electrónico germanpedroza4@gmail.com o jhon.luna@stork.com pero no dice como lo obtuvo.

De otro lado, se informa al despacho que por auto del 26 de mayo de 2022 se ordenó el embargo del salario que recibe GERMÁN YESID PEDRO UMAÑA al servicio de la empresa CONSORCIO GRUPO STORK, pero no se ha recibido respuesta del pagador.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito presentado el 15 de julio de la presente anualidad por el abogado del demandante JHON FERNEY MORA SÁNCHEZ, informó el correo electrónico del demandado germanpedroza4@gmail.com y el e-mail jhon.luna@stork.com, con el fin que sea elaborada la citación para la diligencia de notificación personal.

No obstante, observa el despacho que el mandatario judicial no indicó como los obtuvo y tampoco allegó las evidencias o comunicaciones remitidas a la persona a notificar con constancias de recibo.

Por lo que previamente a ordenar la notificación del demandado a través del correo electrónico, deberá el mandatario informar como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, se requiere al apoderado judicial para que en el término de treinta (30) días gestione ante la pagaduría de la empresa CONSORCIO GRUPO STORK la inscripción de la medida y/o impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Remítase por secretaria copia del oficio Nro.2038 al correo electrónico del abogado del demandante alzatezambrocesar@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df41cb27fe6ca5ca9bc52ee3b4670ef9e4399907dcd79e2f95de8a9b495ed6**

Documento generado en 01/08/2022 05:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**